



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00596 00**, informando que el día 16 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico la Fiscalía 179 Local de Bogotá atendió el requerimiento del Auto del 24 de febrero de 2020 y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

**SEÑALAR FECHA** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá el testimonio de la señora **PATRICIA EDITH PRIETO VARGAS** y de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERpExj9lUe9Ihx3KqYILWTEBYv2qYEokyAkB6vhNz8BcHQ?e=NaIYv2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERpExj9lUe9Ihx3KqYILWTEBYv2qYEokyAkB6vhNz8BcHQ?e=NaIYv2)

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

**POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO  
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de  
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado Electrónico N° 123 de fecha 22 de septiembre de  
2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00048 00**, con memorial del apoderado judicial del demandante solicitando que se fije fecha de audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S. y “*se entienda no contestada la demanda*”, tras argüir que el 18 de agosto de 2020 envió notificación electrónica a la parte demandada (fls. 35 y 36, anexos a fls. 38 y 40 del expediente digital); recibido en el correo electrónico institucional el 16 de septiembre de 2020 a las 10:38 a.m.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para resolver la solicitud que antecede, debe tenerse en cuenta que el 18 de agosto de los corrientes, en el correo institucional del Juzgado se recibió copia del *email* enviado por el apoderado de la parte demandante a la dirección de notificaciones judiciales de la empresa demandada, a través del cual le remitió una comunicación de notificación que obra a fl. 33 del expediente digital, así como copia digitalizada de la demanda, sus anexos y la sustitución del poder, sin embargo, tal comunicación refiere ser una “*citación para la diligencia de notificación artículo 291 – (Art. 5 Dec 806 de 2020)*”, y en su contenido se informa al representante legal de la accionada que debe comparecer a la sede física del Despacho, al paso que le indica que el enteramiento surtirá efectos dentro de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Por lo anterior, se aprecia que la notificación del auto admisorio de la demanda a la encartada no fue realizada en debida forma, debido a las referidas inconsistencias en punto a lo comunicado a la parte demandada, y sobre todo, al no haberle sido remitida la copia del proveído del 29 de enero de 2020 que dispuso la admisión del libelo. En tal virtud, el Juzgado **no accede** a la solicitud de programar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 72 del C.P.L. y S.S.

Se precisa que para la notificación personal a la parte accionada de la providencia del 29 de enero de 2020, conforme lo dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L., atendiendo igualmente lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de

2020, la parte demandante podrá remitir copia del referido auto que admitió la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de lo cual deberá remitir constancia al Despacho, realizando el envío a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico, así como el link del expediente digital.

Finalmente, se indica al memorialista que en el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, la contestación de la demanda se realiza de forma oral en audiencia pública.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**  
**JUEZ**

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>123</u> de Fecha <u>22 de septiembre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>
--



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679  
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)  
Correo Electrónico: [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)  
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00064 00**, informando que obra memorial del apoderado de la demandante solicitando terminación del proceso, en el cual aduce que en el escrito de excepciones la ejecutada allegó novedades que acreditan el pago total de la obligación objeto de recaudo; radicado hoy a las 11:41 a.m. al correo electrónico del Juzgado.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a que la solicitud de terminación del proceso fue formulada dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, y la misma se encuentra presentada por el apoderado judicial de la ejecutante (fl. 89 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, recibir, invocar la terminación del proceso, entre otras (fl. 1), e incluso remitió el memorial desde su cuenta de correo empresarial [fernando@arrietayasociados.com](mailto:fernando@arrietayasociados.com), acompañado de certificación suscrita por la Directora de Cobro Jurídico de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que da cuenta de que la demandada **MARÍA ANDREA VILLALOBOS FORERO** no presenta deuda alguna por los conceptos sobre los cuales se libró mandamiento de pago (folio 90), por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS** para las partes.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

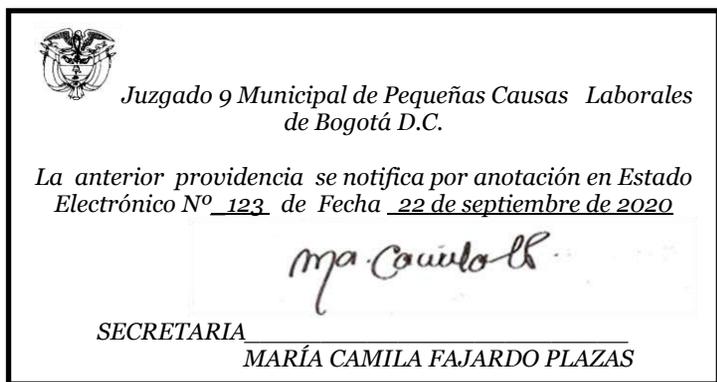
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**





**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679**

**WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)**

**Correo Electrónico: [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)**

**Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00270 00**, informando que la Oficina Judicial de Reparto efectuó la correspondiente compensación del trámite (fl. 120 del expediente virtual); así mismo, se informa que el mandamiento ejecutivo se notificó por anotación en estado electrónico de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) y que vencido el término para proponer excepciones de mérito, la parte ejecutada guardó silencio.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTA D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que vencido el término para que la ejecutada propusiera excepciones, ésta se abstuvo de hacerlo; en consecuencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se dispondrá **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) (fls. 105 a 107 del expediente digital), se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000, y se ordenará la **PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Al tenor de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Liquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>123</u> de Fecha <u>22 de septiembre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA _____ MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>
--



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2020 00294 00**, informando que el día 18 de agosto de 2020 a través de correo electrónico se remitió a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el auto admisorio, traslado de la demanda y acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

**SEÑALAR FECHA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EU9JOiwRTKVPq1JOH4qapkQBCTCdt3ChfPRHMWrWzPuOUw?e=u4ymxZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU9JOiwRTKVPq1JOH4qapkQBCTCdt3ChfPRHMWrWzPuOUw?e=u4ymxZ)

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

**POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO  
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de  
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado Electrónico N° 123 de fecha 22 de septiembre de  
2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679**

**WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)**

**Correo Electrónico: [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)**

**Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00301 00**, informando que la Oficina Judicial de Reparto efectuó la correspondiente compensación del trámite; así mismo, se informa que el mandamiento ejecutivo se notificó por anotación en estado electrónico de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) y que vencido el término para proponer excepciones de mérito, la parte ejecutada guardó silencio.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que vencido el término para que el ejecutado propusiera excepciones, éste se abstuvo de hacerlo; en consecuencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se dispondrá **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) (fls. 70 a 72 del expediente digital), se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000, y se ordenará la **PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Al tenor de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo calendarado del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>123</u> de Fecha <u>22 de septiembre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>
--



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679  
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)  
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **11001 41 05 009 2020 00344 00** formulada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial, Dra. **KAREM ALEJANDRA MENDEZ RUIZ**, en contra de **TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN TAVINA**, informando que se hace necesario hacer una vinculación y un requerimiento a la parte accionante.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el día 11 de septiembre de 2020 avocó el conocimiento de la presente acción de tutela y ordenó la notificación a la accionada **TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN TAVINA**, por lo cual el día 14 de septiembre de 2020 a través de la empresa de mensajería Servientrega se remitió a la accionada el Auto que avocó conocimiento, copia del escrito y anexos de la acción de tutela a la dirección **CALLE 100 # 8A - 55 PISO 11** de la ciudad de Bogotá, misma que aparece en el certificado de existencia y representación de la entidad.

No obstante, la anterior notificación a través de la empresa de mensajería no fue efectiva por la causal de devolución **destinatario desconocido**.

El día 21 de septiembre de 2020, el Despacho a través de su notificadora se dirigió a la dirección **Calle 99 # 10-19** de la ciudad de Bogotá, misma que fue suministrada por la accionante en el acápite de notificaciones del escrito de tutela, sin embargo dicha dirección corresponde a la entidad **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC**, información que fue suministrada por la señora Karen (repcionista de la entidad) a la notificadora de este Despacho.

Por lo anterior y al leer el derecho de petición elevado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.**, el Despacho observa que el mismo va dirigido a la accionada, sin embargo el mismo dice lo siguiente:

NOMBRE AFILIADO		GERARDO MENDEZ AMEZQUITA
CEDULA DE CIUDADANÍA		17087193
Tiempo laborado		Tiempos CAXDAC
INGRESO (Año/mes)		
1976/11/22	1978/08/22	NA

Para esta certificación se debe tener en cuenta que los tiempos anteriores al 01/04/1994 los debe asumir la entidad y a partir del 01/04/1994 el responsable debe ser CAXDAC, esto de acuerdo a reunión sostenida con CAXDAC el día 09 de Septiembre del 2019.

En virtud de lo anterior, se hace necesario la **VINCULACIÓN** de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC**, de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y se ordena **NOTIFICAR**, a los

vinculados de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax, correo electrónico, o por el medio más eficaz y expedito, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de un (1) día (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, artículo 19), rindan un informe en relación con los hechos aducidos en la acción y expongan las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones elevadas por la accionante referidas a tutelar los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso y Habeas Data que considera vulnerados en razón a la falta de una respuesta de fondo a la petición elevada el 27 de mayo de 2020.

De otra parte, se dispone **VINCULAR** al señor **GERARDO MÉNDEZ AMÉZQUITA**, quien deberá ser notificado por la parte accionante de manera inmediata remitir constancia de remisión de la notificación al citado señor, en el término máximo de un (1) día contado a partir del recibo de la notificación del presente proveído.

Dentro del mismo término deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Líbrese telegrama a la vinculada informando la admisión de la presente acción.

Por otra parte, y en razón a que el Despacho no ha logrado la notificación efectiva de la accionada **TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN TAVINA** en la dirección física que aparece registrada en el certificado de existencia y representación y ante la inexistencia de un correo electrónico, ordena **REQUERIR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.** para que informe a qué dirección física o a qué email remitió el derecho de petición del 27 de mayo de 2020 el cual iba dirigido a la accionada, **para lo cual deberá aportar la constancia de entrega a la aquí accionada, de la solicitud que aduce haber presentado.**

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), la accionada deberá remitir la contestación de la tutela al correo electrónico [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término concedido en la presente decisión.

**POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**  
**JUEZ**

 <i>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</i>
<i>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>123</u> de fecha <u>21</u> de <u>septiembre</u> de <u>2020</u></i>
SECRETARIA 
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679  
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)  
Correo Electrónico: [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)  
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00346 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 9 folios principales, 21 fs. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

**PREVIO a RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, deberá aportarse el poder en debida forma, toda vez que el documento de apoderamiento que obra a fl. 5 del expediente digital, carece de firma del representante legal, que bien puede ser manuscrita, digital o por lo menos la rúbrica escaneada o impuesta sobre la antefirma; y tampoco el poder otorgado ni la radicación de la demanda en línea provienen de la dirección para notificaciones judiciales de la demandante ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)), como lo exige el art. 5º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, al tratarse de una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y desde luego se encuentra inscrita en el registro mercantil.

Si bien el poder especial para efectos judiciales en la actualidad no requiere presentación personal del poderdante, es claro que debe tenerse certeza sobre la persona que lo ha conferido, bien por mensaje de datos, caso en el cual basta la antefirma y deberá ser remitido desde el *email* para notificaciones judiciales plasmado en el registro mercantil, o si es un documento escaneado o elaborado digitalmente, por lo menos debe contar con la rúbrica digital o impuesta de la persona que otorga el mandato.

Previo a realizar pronunciamiento respecto de los requisitos del título ejecutivo que se incoa, se observa que la demanda soporta las siguientes falencias:

La demanda carece de firma. Se le solicita al profesional del derecho que suscriba la demanda, en forma manuscrita, escaneada o agregada digitalmente al documento, pues tratándose del acto procesal introductorio y al solicitarse medidas cautelares, es deseable tener absoluta certeza sobre la persona que dice haber elaborado la presente acción, sin que al efecto baste que haya realizado la radicación de la demanda en línea desde su correo personal empresarial. Adecúe.

No se da cumplimiento al numeral 3° del art. 25 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo previsto en el art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, como quiera que no se indica el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificada la sociedad demandante; igualmente se solicita suministrar número de contacto telefónico de partes y apoderados, si se tiene a disposición. Adecúe.

No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 9° del art. 25 del C.P.T y de la S.S., ya que la guía de envío del requerimiento realizado a la demandada, que se aportó al trámite, por la calidad de la digitalización no logra ser apreciada en su totalidad y en detalle, debiendo allegarse nuevamente y en debida forma, y de ser posible, se solicita la aducción de certificado de entrega expedido por la empresa de correo postal. Además, se individualiza como medio de prueba la liquidación de aportes pensionales adeudados, elaborada por la demandante, la cual carece de firma de quien dice haberla suscrito (fl. 7). Allegue.

No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del art. 26 del C.P.T.S.S., pues si bien se aporta un certificado de existencia y representación legal que, según se indica, es de la demandada **PASTA Y PESCADO S.A.S.**, el mismo presenta manchas negras, en especial en el apartado del nombre de dicha sociedad, su dirección de notificaciones judiciales y el *email*. Se conmina a la parte actora para que aporte nuevamente la respectiva documental, en ejemplar y digitalización que resulte totalmente legible.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**  
**JUEZ**



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
Electrónico N° 123 de Fecha 22 de septiembre de 2020



SECRETARIA

*Exp. 11001 41 05 009 2020 00346 00*



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: [jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **11001 41 05 009 2020 00356 00** formulada por **JULIO ERNESTO CARVAJAL SALINAS**, en contra de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** proveniente de la oficina de reparto en archivo digital en 18 folios principales, descargados del link de la plataforma Tutela en línea suministrado al email institucional, y acta de reparto.

Sírvase proveer.

  
**MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JULIO ERNESTO CARVAJAL SALINAS**, identificado C.C. No. 79.870.850, en contra de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

**NOTIFÍQUESE** a la accionada **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax, correo electrónico, o por el medio más eficaz y expedito, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de un (1) día (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, artículo 19), rindan un informe en relación con los hechos aducidos en la acción y expongan las razones de defensa que les asisten frente a la pretensión elevada por el actor referidas a tutelar su derecho fundamental de Petición, y como consecuencia de ello, brinde una respuesta de fondo a la petición elevada el día 01 de agosto de 2020 con radicación **SDQS:1967742020**.

Dentro del mismo término deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Líbrese telegrama a la accionante informando la admisión de la presente acción.

**Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), la accionada deberá remitir la contestación de la tutela al correo electrónico [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término concedido en la presente decisión.**

**POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO  
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de  
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado Electrónico N° 123 de fecha 22 de septiembre de  
2020*

SECRETARIA



MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS